

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 302 - 2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 21 de abril de 2025.

VISTOS:

El Informe N.º 043-2025/YTPA/DITT-VPIN-CO/UNAJ, de fecha 12 de marzo de 2025; Informe N.º 122-2025/YTPA/DITT-VPIN-CO/UNAJ, de fecha 10 de abril de 2025; Informe Jurídico N.º 106-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 14 de abril de 2025; Acuerdo N.º 368-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 15 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, el artículo 86º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente: "El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)";

Que, el Artículo 144º del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 059-2023-CCO-UNAJ, de fecha 03 de marzo de 2023, señala que "es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento en innovación a través de la investigación, su categoría se logra en mérito a la excelencia académica y de investigación, su carga lectiva de un (01) curso por año y su bonificación especial es el 50 % de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría". El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada (02) dos años la producción de los docentes, para su permanencia en esta categoría;

Que, en su Artículo 9º del Reglamento de Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 121-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024 y modificado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 190-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de marzo de 2025, establece que Los docentes que son incorporados al régimen especial de Docente Investigador de la UNAJ tendrán una permanencia de dos (02) años, en tanto mantenga la condición de ACTIVO;

Que, el literal f) del Artículo 12º del Reglamento mencionado en el párrafo anterior señala que: El docente investigador tiene como obligaciones: Presentar a la Vicepresidencia de Investigación, un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutadas durante el año, precisando y anexando los resultados obtenidos (de acuerdo al Anexo III) y de corresponder, sus impactos en el sector productivo o la sociedad. Este informe debe ser presentado hasta el último día hábil del mes de noviembre para su evaluación respectiva, bajo la responsabilidad del docente investigador;

Que, por otro lado, el Artículo 18º del Reglamento de Reglamento de Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca, establece que, los docentes incorporados y que forman parte del régimen especial del Docente Investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o producto de la evaluación, según lo siguiente: Incumplimiento de los deberes y obligaciones del docente investigador (Artículos 11 y 12);

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 205-2023-CCO-UNAJ, de fecha 02 de mayo de 2023, se resuelve INCORPORAR al Dr. ENRIQUE GUALBERTO PARILLO SOSA, como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca con una permanencia de (2) años a partir de la fecha de emisión del presente acto resolutorio, en tanto mantenga la condición de activo;

Que, mediante Informe N.º 043-2025/YTPA/DITT-VPIN-CO/UNAJ, de fecha 12 de marzo de 2025, el Director (e) de Innovación y Transferencia Tecnológica, presenta informe de evaluación periódica anual del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca, Dr. ENRIQUE GUALBERTO PARILLO SOSA;

Que, mediante Informe N.º 122-2025/YTPA/DITT-VPIN-CO/UNAJ, de fecha 10 de abril de 2025, el Director (e) de Innovación y Transferencia Tecnológica, hace alcance de la evaluación como docente investigador del Dr. ENRIQUE GUALBERTO PARILLO SOSA, correspondiente a la permanencia y ratificación como docente investigador;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 106-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 14 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: 3.1. que el docente Dr. Enrique Gualberto Parillo Sosa, ha incumplido una de sus obligaciones, como es la contemplada en el acápite f) del art. 12º del Reglamento de Docente Investigador. 3.2. En consecuencia, resulta procedente que el docente Enrique Gualberto Parillo Sosa, sea excluido como Docente Investigador, en atención a lo dispuesto por el artículo 18º del Reglamento del Docente Investigador Vigente, con las consecuencias jurídicas y fácticas que el caso amerite, emitiéndose el acto administrativo correspondiente, previo acuerdo del Consejo de Comisión Organizadora;



Que, la Universidad Nacional de Juliaca, en el ejercicio de su autonomía, aprobó el Reglamento de docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca – 2023, a través de la Resolución de Consejo N.º 080-2023-CCO-UNAJ, de fecha 10 de marzo de 2023, el cual, regulaba el procedimiento de incorporación y permanencia de los docentes investigadores en el Régimen Especial Docente Investigador de la Universidad, el cual en el literal f) del artículo 11º establecía como uno de los deberes o responsabilidades del docente investigador lo siguiente: "Presentar anualmente a la Vicepresidencia de Investigación, a través de la Unidad de Investigación de su Facultad, un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutadas durante el año, precisando los resultados obtenidos y de corresponder, sus impactos en el sector productivo y/o la sociedad". Asimismo, mediante el artículo 18º del Reglamento 2023, en relación al incumplimiento de los deberes del docente investigador, y siendo uno de sus deberes presentar, en el plazo establecido, el informe de proyectos y actividades ejecutadas, establece que "Los docentes incorporados y que forman parte del régimen especial del Docente Investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o producto de la evaluación, según lo siguiente: (...) Incumplimiento de los deberes del docente investigado (Artículo 11)". En el mismo sentido el Reglamento del año 2024 aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 121-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024, también establece en su literal f) del artículo 12º la obligación de "Presentar anualmente a la Vicepresidencia de Investigación, un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutadas durante el año, precisando y anexando los resultados obtenidos y de corresponder, sus impactos en el sector productivo o la sociedad", modificada está a través del Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 190-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de marzo de 2025, bajo el siguiente tenor "Presentar a la Vicepresidencia de Investigación, un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutadas durante el año, precisando y anexando los resultados obtenidos (de acuerdo al Anexo III) y de corresponder, sus impactos en el sector productivo o la sociedad. Este informe debe ser presentado hasta el último día hábil del mes de noviembre para su evaluación respectiva, bajo la responsabilidad del docente investigador". Asimismo, en su artículo 18º establece que, "Los docentes investigadores incorporados y que forman parte del régimen especial Docente Investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o productos de la evaluación según lo siguiente: (...) Incumplimiento de los deberes y obligaciones del docente investigador (Artículos 11º y 12º) (...)";

Que, es de apreciarse el Informe N.º 122-2025/YTPA/DITT-VPIN-CO/UNAJ, emitido por el Director de Innovación de Transferencia Tecnológica, procede a remitir la evaluación como docente investigador del Dr. ENRIQUE GUALBERTO PARILLO SOSA, donde señala textualmente lo siguiente: "(...) se realiza nuevamente una evaluación, para emitir un pronunciamiento respecto a las actividades anuales como docente investigador del docente Enrique Gualberto Parillo Sosa, a lo que previamente ya se había realizado una evaluación documentada mediante Informe N.º 043-2025/YTPA/DITT-VPIN-CO-UNAJ, donde se indicó en su punto SEXTO, que el Dr. Enrique Gualberto Parillo Sosa, no reúne los requisitos para permanencia, por lo tanto sigue su exclusión como docente investigador, esto conforme al Reglamento de Docente Investigador, en su Artículo 18º "Los docentes investigadores incorporados y que forman parte del régimen especial Docente Investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o productos de la evaluación según: (...) agregando en el mismo informe a modo de conclusión, lo siguiente "por lo tanto, en mérito a lo antes expuesto, procede la exclusión del Dr. ENRIQUE GUALBERTO PARILLO SOSA, como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante acto administrativo";

Que, es necesario traer en referencia, el Informe de Visita de Control N.º 035-2024-OCI/5838-SVC, de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que se realizó a fin de verificar si la asignación de carga lectiva y presentación del informe de actividades de los docentes investigadores de la Universidad Nacional de Juliaca, se viene efectuando conforme a lo establecido en el Reglamento Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca, la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y normativa aplicable, identificándose dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Universidad, las cuales son: 1. docentes investigadores de la universidad con clasificación RENACYT nivel VI y VII, vienen dictando un solo curso, contraviniendo a lo establecido en el reglamento docente investigador. 2. **DOCENTES INVESTIGADORES RECONOCIDOS POR LA UNIVERSIDAD POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, NO PRESENTARON SUS INFORMES DE PROYECTOS O ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EJECUTADAS DURANTE EL AÑO 2023, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ANUALMENTE DICHS INFORMES, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN**, indicando la elación de docentes investigadores incorporados al Régimen Especial Docente y estado de informe de proyección y actividades de investigación ejecutadas en el año 2023, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4
Relación de docentes investigadores incorporados al Régimen Especial Docente y estado de informe de proyección y actividades de investigación ejecutadas en el año 2023

Nº	Apellidos y Nombres	Resolución de incorporación	Estado de Informe
1	Ponce Atencio Yalmar Temistocles	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 092-2023-CCO-UNAJ de 20 de marzo de 2023.	Presentó fuera de plazo
2	Huanca Suaquita Jhon Richard	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 154-2023-CCO-UNAJ de 18 de abril de 2023.	No presentó
3	Ticona Carrizales Lucio	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 155-2023-CCO-UNAJ de 18 de abril de 2023.	No presentó
4	Condori Yucra Reynaldo	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 156-2023-CCO-UNAJ de 18 de abril de 2023.	No presentó
5	Parillo Sosa Enrique Gualberto	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 205-2023-CCO-UNAJ de 2 de mayo de 2023.	No presentó
6	Luque Vilca Olivia Magaly	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 210-2023-CCO-UNAJ de 3 de mayo de 2023.	Presentó
7	Pizarro Viveros Henry	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 237-2023-CCO-UNAJ de 9 de mayo de 2023.	No presentó
8	Pampa Quispe Noe Benjamin	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 390-2023-CCO-UNAJ de 3 de julio de 2023.	Presentó
9	Quina Quina Luz Delia	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 443-2023-CCO-UNAJ de 27 de julio de 2023.	Presentó fuera de plazo
10	Lozada Vilca Russel Alidren	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 455-2023-CCO-UNAJ de 03 de agosto de 2023.	No presentó
11	Huanca Marin Julio Cesar	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 555-2023-CCO-UNAJ de 29 de agosto de 2023.	Presentó

Fuente: Oficio n.º 0127-2024/VPIN-CO-UNAJ de 20 de noviembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.



Que, así también en el Informe de Control de Visita, indica que se advierte que docentes incorporados al régimen especial de Docente Investigador por el periodo de dos (2) años, no cumplen con presentar, o presentaron fuera del plazo establecido, sus informes anuales correspondientes a los proyectos y actividades de investigación ejecutadas durante el año 2023; poniendo en riesgo la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Además, conforme a lo expuesto, se considera que existe el riesgo que, para el presente año 2024, los docentes investigadores de la Universidad no presenten sus informes de proyectos o actividades de investigación realizadas durante el presente año;

Que, en efecto del referido informe de Control, se verifica que un total de 06 docentes investigadores de la Universidad Nacional de Juliaca, no presentaron sus informes de proyectos o actividades de investigación, ejecutadas durante el 2023, encontrándose entre ellos el docente investigador Dr. ENRIQUE GUALBERTO PARILLO SOSA, incumpliendo de esta manera su obligación de presentar anualmente dicho informe, obligación establecida en el literal f) del artículo 12° del Reglamento de Docente Investigador Vigente, lo que implica precisamente que ante dicho incumplimiento corresponde su exclusión, atención a lo dispuesto en el Artículo 18° del Reglamento antes mencionado;

Que, la Ley N.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6° numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2025, mediante Acuerdo N.º 368-2025-SO-CCO-UNAJ, se acordó POR UNANIMIDAD: EXCLUIR como DOCENTE INVESTIGADOR al Dr. ENRIQUE GUALBERTO PARILLO SOSA, por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el literal f) del Artículo 12° del Reglamento de Docente Investigador y en aplicación del artículo 18° del mencionado Reglamento;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: EXCLUIR como DOCENTE INVESTIGADOR de la Universidad Nacional de Juliaca, al Dr. ENRIQUE GUALBERTO PARILLO SOSA, por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el literal f) del Artículo 12° del Reglamento de Docente Investigador y en aplicación del artículo 18° del mencionado Reglamento.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Dr. ENRIQUE GUALBERTO PARILLO SOSA.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL
DR. EDELPRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
DITT
URH
Arch /2025

YNIC

I-237-0010-2024

